

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor juez para resolver respecto a la renuncia del poder. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2700/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: JAIME GARCÍA CAMPO
C.C. 94.307.036
RADICADO: 765204003006-2023-00299-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al correo electrónico allegado por el abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, donde presenta memorial de renuncia de poder conferido dentro del presente proceso.

La anterior petición es procedente, de conformidad con los lineamientos del artículo 76, inciso 3 del Código General del Proceso:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Lo anterior por cuanto, al revisar el expediente se advierte que el togado efectivamente comunicó a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula el artículo citado; en consecuencia, se aceptará la renuncia del poder conferido al togado.

En mérito y razón lo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y con Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo

Superior de la Judicatura, poder que se remitió con la presentación de la demanda en el presente proceso EJECUTIVO en contra de JAIME GARCÍA CAMPO, en este Despacho, de conformidad con el memorial aportado.

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

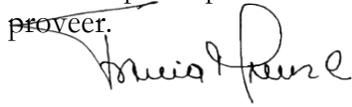
Código de verificación: **99c08685c95ffb367da04968b830381da99e0dcea6085f489d74ebd2dc4fbf22**

Documento generado en 22/11/2023 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez proceso recibido por reparto el día 07 de noviembre de 2023, para el correspondiente estudio. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2692/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 815.004.928-4
DEMANDADO: DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
NIT. 901.045.618-3
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00463-00

Palmira (V), Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, propuesta por CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.S., actuando mediante apoderado judicial, contra de DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, fue presentada como lo disponen los artículos 82 y 430 del C.G.P., y sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento; procediéndose al estudio donde se verifica que el escrito de demanda reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título contentivo de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Las facturas electrónicas aportados con la demanda, aparece creadas con las menciones y requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, constituyendo, y en concordancia con el Decreto 2242 del 2015 y el Decreto 1154 de 2020, por tanto, son títulos valores cuyo cobro puede elevarse mediante el procedimiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor de CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.S., las siguientes cantidades:

A) CON RELACIÓN A LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS

1. Por las siguientes sumas,

	TITULO VALOR	NÚMERO	FECHA FACTURA DD/MM/AA	FECHA DE VENCIMIENTO O DD/MM/AA	MONTO COP:
1.1	FACTURA DE VENTA	CS-36271	1/09/2022	16/09/2022	COP 628.320
1.2	FACTURA DE VENTA	CS-36507	1/10/2022	16/10/2022	COP 856.800
1.3	FACTURA DE VENTA	CS-36728	1/11/2022	16/11/2022	COP 885.360
1.4	FACTURA DE VENTA	CS-36928	1/12/2022	16/12/2022	COP 856.800
1.5	FACTURA DE VENTA	CS-37166	2/01/2023	17/01/2023	COP 885.360
1.6	FACTURA DE VENTA	CS-37342	1/02/2023	16/02/2023	COP 885.360
1.7	FACTURA DE VENTA	CS-37531	1/03/2023	16/03/2023	COP 904.605
1.8	FACTURA DE VENTA	CS-37718	1/04/2023	16/04/2023	COP 1.001.527
1.9	FACTURA DE VENTA	CS-37869	2/05/2023	17/05/2023	COP 969.219
1.10	FACTURA DE VENTA	CS-38015	1/06/2023	16/06/2023	COP 1.001.527
1.11	FACTURA DE VENTA	CS-38172	4/07/2023	19/07/2023	COP 969.219

2. Por la suma que se liquide por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida de conformidad a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir de las fechas planteadas en la siguiente tabla hasta que se satisfagan las pretensiones:

PRETENSIÓN	TITULO VALOR PRETENSIÓN	NÚMERO	FECHA VENCIMIENTO DD/M/AA
1.1	FACTURA DE VENTA	CS-36271	17/09/2022
1.2	FACTURA DE VENTA	CS-36507	17/10/2022
1.3	FACTURA DE VENTA	CS-36728	17/11/2022
1.4	FACTURA DE VENTA	CS-36928	17/12/2022
1.5	FACTURA DE VENTA	CS-37166	18/01/2023
1.6	FACTURA DE VENTA	CS-37342	17/02/2023
1.7	FACTURA DE VENTA	CS-37531	17/03/2023
1.8	FACTURA DE VENTA	CS-37718	17/04/2023
1.9	FACTURA DE VENTA	CS-37869	18/05/2023
1.10	FACTURA DE VENTA	CS-38015	17/06/2023
1.11	FACTURA DE VENTA	CS-38172	20/07/2023

3. Por las costas y agencias en derecho solicitadas, este Despacho decidirá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 290 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo haga en el término señalado en el artículo 442 C.G.P.

Lo anterior, sin perjuicio de que, llegado a conocer un correo electrónico de la demandada, proceda a surtir la notificación bajo lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 del 2022, previo cumplimiento de las directrices señaladas en el inc. 2° del referido artículo. Las notificaciones por este medio comenzarán a contarse a los dos días cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

CUARTO: DECRETESE EL EMBARGO y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificado de depósito a término y en general consignadas con ocasión de cualquier operación pasiva que haya celebrado la entidad demandada, INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S con NIT No. 901.045.618-3 en las siguientes entidades Bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV-VILLAS angeljc@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA -gciari@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
embargos@bancopopular.com.co
BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com
BANCOOMEVA, notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
juridico@coomeva.com.co
BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA atnclie@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO FINANDINA notificaciones.judiciales@finandina.com
BANCO MUNDO MUJER, cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO W correspondenciabancow@bancow.com.co embargos@bancow.com
MI BANCO notificaciones@mibanco.com.co solicitudeseembargos@mibanco.com.co

Limitando las medidas hasta el monto de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$19.195.989), correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P.

Comuníquese lo decidido al Representante legal o quien haga sus veces de las entidades bancarias, para que procedan a retener en las proporciones estipuladas por la ley y constituya certificados de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de **depósitos judiciales número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia**, previniéndolo que de lo contrario responderá solidariamente por dichos valores.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles propiedad del DEMANDADO (S) (DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S), tales como, joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, relojes, y demás bienes susceptibles de esta medida y que se encuentren ubicados en la CALLE 18 25A-42 de PALMIRA.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y portador de la tarjeta profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, como apoderado de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido con correo SIRNA chernandez@cobranza.com.co memoriales@cobranza.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

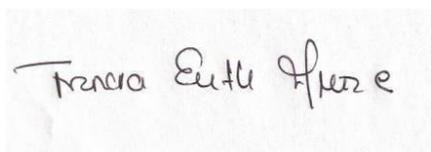
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee84244fe8ec92e0ece60d8f030c6e0c70fa84cfde0532e735e20267a200ad8**

Documento generado en 22/11/2023 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez proceso recibido por reparto el día 08 de noviembre de 2023, para el correspondiente estudio. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 2698/

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

NIT. 890.303.208-5

DEMANDADOS:

CRISTIAN CAMILO MEJÍA CARDONA

C.C: 1.141.149.462

RADICACIÓN:

765204003006-2023-00465-00

Palmira (V), Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, propuesta por el COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, actuando mediante apoderado, contra el señor CRISTIAN CAMILO MEJÍA CARDONA y sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado menciona las siguientes irregularidades, la primera consiste en que la pretensión numero 2 no establece el marco temporal en que se general los intereses de plazo causados y no pagados, deviniendo en que no haya precisión y claridad en la pretensión como lo ordena el artículo 82 del compendio procesal; por otra parte, si bien el extremo actor informa que el correo cristian.mejia.cardona@gmail.com se obtiene de la solicitud de crédito a COMFANDI., lo es también que no allego las evidencias correspondientes de la manera en que se consiguió, como lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*”, ameritando que esta judicatura inadmita la demanda, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 90 numerales 1° y 2° del CGP, concediendo a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias prodigadas so pena del rechazo definitivo de la misma.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

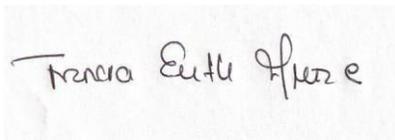
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87239d575131f6bdd88df31fbc4e92c1c7fbcf72c7dd562899e95dd4dd089c65**

Documento generado en 22/11/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



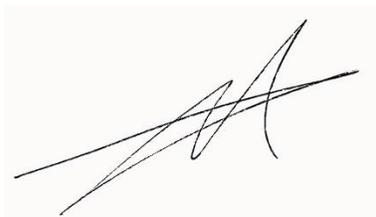
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2694/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANTANA COBOS
C.C. 94.322.952
RADICADO: 765204003006-2023-00173-00

Palmira, Valle del Cauca, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma un MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.128.824), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

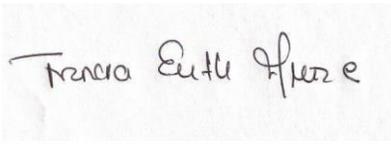
CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. con Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.128.824
Gastos del proceso, de conformidad al folio digital No.14.	\$ 8.000
TOTAL COSTAS	\$1.136.824



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2695/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANTANA COBOS
C.C. 94.322.952
RADICADO: 765204003006-2023-00173-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto la constancia de secretaría, se da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4c611b074a24556d79c6392141817aa722a732eb405a86095efa9010ac6c5**

Documento generado en 22/11/2023 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>